

gga

OT:69169

ESTATUTOS CLUB AEREO DE CURACAVI



En Santiago, República de Chile, a once de septiembre de dos mil nueve, ante mí, **GONZALO SERGIO MENDOZA GUÍÑEZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña Antonieta Mendoza Escalas, Titular de la Décimo Sexta Notaria y Conservador de Minas de Santiago, con Oficio en calle San Sebastián dos mil setecientos cincuenta, comuna Las Condes, comparecen: don **Pedro José Contreras Herrera**, chileno, soltero, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula de identidad número once millones quinientos doce mil doscientos cincuenta y uno guión dos, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número doscientos cincuenta y dos, oficina cincuenta y uno, comuna de Santiago, Santiago, conforme delegación de poder que le hiciera doña Isabel Amaro Romero, abogado habilitada para el ejercicio de la profesión y facultada por la Asamblea General Extraordinaria del Club Aéreo de Curacaví para aceptar con nombre y representación de la Corporación y reducir a escritura pública y firmar cualquier modificación que propusiere ya sea la Dirección de Aeronáutica, el Consejo de Defensa del Estado, el Ministerio de Justicia o cualquier autoridad que legalmente pudiere observar o proponer modificaciones, en cuanto fuere necesario y procedente en derecho. Asimismo, comparecen don **Fernando Nicolás Martínez de la Cruz**, chileno, casado, Presidente del Club Aéreo de Curacaví, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos diez mil dos guión dos, domiciliado en Carlos Silva Vildósola número nueve mil novecientos sesenta y tres, comuna de La Reina; don **Jorge Emiliano Salinas Ríos**, chileno, soltero, Vicepresidente Club

Aéreo Curacaví, cédula de identidad número cinco millones sesenta y seis mil trescientos seis guión K, domiciliado en calle Montenegro número novecientos treinta y dos, comuna de Ñuñoa; don **Guido Romualdo Goñi Lazo**, chileno, soltero, Director Secretario Club Aéreo Curacaví, cédula de identidad número seis millones noventa y dos mil ochocientos siete guión K, domiciliado en Itata número cuatro mil doscientos cincuenta y siete, comuna de Ñuñoa; don **Gonzalo Matías Vallejo Chinchilla**, chileno, casado, Director de Operaciones Club Aéreo Curacaví, cédula de identidad número seis millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y uno guión uno, domiciliado en Cerro Los Azules número quinientos sesenta y dos, comuna de Las Condes; don **Juan Carlos Frings Methol**, argentino, casado, Director de Materiales Club Aéreo Curacaví, cédula de identidad extranjeros número catorce millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y uno guión K, domiciliado en Avenida Kennedy número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, comuna de Vitacura; don **Pedro Antonio Radic Hermosilla**, chileno, divorciado, Director Escuela de Vuelo, cédula de identidad número diez millones quinientos treinta y nueve mil novecientos dieciocho guión nueve, domiciliado en Irrazaval número mil setecientos cuarenta y cinco, departamento dos mil quinientos tres, comuna de Ñuñoa; y don **Jorge Antonio Moraga Saavedra**, chileno, casado, Director Club Aéreo Curacaví, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos siete guión K, domiciliado en Luis Vivanco Castro número siete mil trescientos veintiséis, comuna de La Reina; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** El abogado compareciente viene en señalar que encontrándose debidamente facultado para ello y, en cumplimiento de la resolución número tres ocho tres cinco de fecha veintidós de mayo del año dos mil nueve dictada por el Jefe del Departamento de Personas Jurídicas de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, en que se acompaña copia de Informe número cero cero cuatro siete uno de trece de mayo de dos mil nueve, emanado del Consejo de Defensa del Estado en que se sugiere redactar mediante escritura pública complementaria un nuevo texto donde sólo se modifiquen las observaciones

formuladas, viene en otorgar la presente escritura pública complementaria en que se subsanan los reparos señalados por dicho organismo. **SEGUNDO:** Conforme lo señalado, viene en otorgar el presente texto refundido de las reformas del Estatuto del Club Aéreo de Curacaví: **ESTATUTOS CLUB AEREO DE CURACAVI. TITULO I. Nombre, objeto, domicilio y duración. Artículo Primero.** Constitúyese una Corporación de Derecho Privado que se denominará "Club Aéreo de Curacaví", y se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII, del Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, por la ley número diecinueve mil setecientos doce, Ley del Deporte, por su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo número cincuenta y nueve, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de dos mil uno, y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo.** El Club es una institución de carácter deportivo, sin fines de lucro y sus objetivos serán los siguientes: Uno.- Desarrollar la actividad privada de vuelo en aeronaves y promover la formación de nuevos pilotos. Dos.- Procurar a sus socios oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección comunal, regional, nacional e internacional mediante la práctica de la aviación deportiva. Tres.- Promover la participación de la comunidad en actividades aéreas y deportivas. Cuatro.- Promover el mejoramiento ético e intelectual de sus miembros. Cinco.- También podrá tener como objetivo, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la ley número diecinueve mil setecientos doce y su Reglamento. En el cumplimiento de sus objetivos el Club podrá: a) Promover y realizar eventos aéreos deportivos, campeonatos, competencias y campañas; b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte aeronáutico; c) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para la comunidad sobre temas aéreos y deportivos; d) Eventualmente crear y sostener bibliotecas sobre los temas mencionados; e) Construir, adquirir y tomar a su cargo la infraestructura que permita desarrollar la actividad aeronáutica y deportiva; f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos. **Artículo Tercero.** Para todos los efectos legales, el domicilio del Club

será la comuna de Curacaví, Provincia de Melipilla, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo**

Cuarto. La duración del Club será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II. De los socios o miembros. Artículo Quinto. Podrá optar a ser socio del Club toda persona mayor de dieciocho años de edad, sin limitación alguna de género, raza, religión, ideología, nacionalidad, origen o condición social. Sus antecedentes estarán en un Libro de Socios que registra su nombre completo, RUT, domicilio, estado civil y correo electrónico. Este libro podrá ser llevado por medios manuales o electrónicos, pudiendo ser consultado en cualquier momento por los socios activos.

Artículo Sexto. La calidad de socio se adquiere cuando se han cumplido las siguientes condiciones: a) Aceptación de la candidatura por la unanimidad de los miembros del Directorio del club. La solicitud de ingreso deberá además ser debidamente patrocinada por un socio en conformidad a las normas de este estatuto, b) Suscripción y aceptación explícita de los estatutos, reglamentos y otras Actas de Constitución de la Organización, c) Pago de la cuota de incorporación fijada por el

Directorio. **Artículo Séptimo.** Los socios se dividen en dos categorías: Uno.- Socios activos: Son aquellos que tienen la plenitud de derechos y obligaciones en la Corporación. Dos.- Socios honorarios son aquellos que por su actuación destacada al servicio del deporte aeronáutico o en beneficio de los intereses del Club, han obtenido esta distinción por decisión de la Asamblea General Ordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Los socios honorarios no serán contabilizados para los efectos de reunir quórum y tomar acuerdos. **Artículo**

Octavo. Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir en los cargos para los cuales fueren designados y colaborar en las tareas que se les encomiende. b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos. c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con el Club. d) Colaborar entregando conocimientos y habilidades personales en la formación de alumnos y pilotos. e) Cumplir las disposiciones de los estatutos y Reglamentos del Club, y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. **Artículo Noveno.**

Los socios activos tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los

cargos directivos del Club; b) Utilizar los materiales e infraestructuras del Club en las condiciones establecidas en los reglamentos. c) Presentar proyectos al Directorio que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General siguiente. d) Promover o patrocinar proyectos con otros socios. Si una proposición es patrocinada a lo menos por el diez por ciento de los socios y es presentada con anticipación de quince días a la Asamblea General, esta será presentada a la consideración de la Asamblea. e) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales. f) Tener acceso a todos los libros de contabilidad y actas de la organización. g) Eventualmente cuando las condiciones lo justifican, proponer censura contra uno o más de los miembros del Directorio por incumplimiento de los deberes que este Estatuto les impone. **Artículo Décimo.** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en el Club aquellos socios que se atrasen por más de sesenta días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. La suspensión será notificada al afectado y al Directorio por el Tesorero por simple comunicación escrita. Para recuperar su condición de socio será necesario la reversión de la causa que dio origen a la suspensión y la autorización del Directorio.

Artículo Décimo Primero. La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia voluntaria a la calidad de socio de la organización, la cual debiera formalizarse por escrito al Directorio. b) Por fallecimiento. c) Por expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante a lo menos seis meses. Dos.- Haber causado graves daños a los intereses de la organización. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones de derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo. La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética. **Artículo Duodécimo.** En caso de ser sancionado con la expulsión, el socio podrá apelar ante la próxima Asamblea General citada por el Directorio. De no haber una asamblea dentro de los seis meses siguientes, a solicitud del afectado, el Directorio deberá convocar una asamblea extraordinaria con el propósito de tratar la apelación. Sólo podrá ser readmitido quien fuere expulsado, después de un año contando desde la separación, previa aceptación por la comisión de ética, expresada en resolución presentada al Directorio. La aceptación de un

antiguo socio expulsado deberá ser ratificada en la Asamblea General siguiente que se celebre con posterioridad a la resolución de la comisión de ética. En materia de renuncias, el Directorio deberá tomar razón de ellas en la primera sesión que se celebre después de presentadas y deberá eliminar al renunciado de los registros de socios. El directorio informará a los socios la situación de quienes hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea. **TITULO III. Del patrimonio.**

Artículo Décimo Tercero. Para atender a sus fines, la organización podrá disponer de las rentas que produzcan los bienes que posee y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales, festivales aéreos, vuelos populares y otros de naturaleza similar. **Artículo Décimo**

Cuarto. La cuota ordinaria mensual y la cuota de incorporación serán propuestas por el Directorio a la Asamblea General de Socios en la Sesión Ordinaria del año correspondiente. No podrán ser inferiores a media unidad tributaria mensual ni superiores a cien unidades tributarias mensuales. **Artículo Decimoquinto.** Las

cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a una unidad tributaria mensual ni superiores a veinte unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO IV. De las asambleas generales. Artículo Décimo Sexto. La Asamblea General es la autoridad máxima del Club y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los Socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los estatutos y no fueran contrarios a las Leyes

y Reglamentos. **Artículo Décimo Séptimo.** Se realizarán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Abril de cada año. En esa Asamblea General Ordinaria se presentará el Estado de Resultado, Balances, Flujo Efectivo y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a la presentación y aprobación del Plan Anual de actividades del año en curso y eventualmente posteriores. De ser rechazados por la asamblea el Estado de Resultado, Balances y Memoria del ejercicio anterior y de no pronunciarse esta sobre mecanismos de rectificación y representación de los informes, se deberá entender que el rechazo es definitivo. En tal circunstancia el Directorio se entenderá revocado y deberá convocarse a nuevas elecciones en los sesenta días siguientes. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Ordinarias se procederá también a las elecciones determinadas por los Estatutos, sea el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética y la nominación de la Comisión Electoral. Asimismo, si por algún motivo no se celebre la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar el Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión de Ética, la Comisión Electoral, los titulares de tales instancias continuarán ejerciendo sus funciones hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima. **Artículo Décimo Octavo.** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la organización, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo. **Artículo Décimo Noveno.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) La reforma

de los estatutos. b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces y bienes muebles del Club, en la forma prevista en la parte final del artículo trigésimo quinto letra d). c) La determinación de las cuotas extraordinarias. d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de un miembro del Directorio por censura, materias que serán resueltas en votación secreta. e) La disolución del club. f) La incorporación a una entidad que agrupe a las instituciones de igual naturaleza u otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma. g) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, en la forma dispuesta en los artículos trigésimo y trigésimo primero. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe. En la misma Asamblea en el que se acuerde la adhesión a la constitución de una organización deportiva de nivel superior, deberá designarse a uno o más de los directores para que representen al club en la respectiva asamblea constitutiva. Tratándose de la incorporación a una entidad ya constituida, corresponderá al Presidente del Club la suscripción de la solicitud de ingreso. **Artículo Vigésimo.** Las Asambleas Generales serán convocadas por el Directorio, y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios. **Artículo Vigésimo Primero.** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán: a) Por carta o circular enviadas a los domicilios que los socios tengan registrados en el Club, o b) Por citación entregada personalmente y bajo recibo, y c) Por medios electrónicos con confirmación de recibo. Todo esto con quince días de anticipación a lo menos. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo Vigésimo Segundo.** Las Asambleas Generales serán legalmente constituidas con la concurrencia de a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta. Se deberá citar a una nueva reunión en un día distinto, que será realizada con los socios que asistan. **Artículo Vigésimo Tercero.** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios

presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Vigésimo Cuarto.** En las Asambleas Generales, cada socio tendrá derecho a un voto. Existirá voto por poder solo en casos justificados, avalados y ratificado por la comisión electoral antes de la elección. En ningún caso, los socios podrán presentar más de un voto por poder. **Artículo Vigésimo Quinto.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El acta deberá contener a lo menos: a) El día, hora y lugar de la Asamblea. b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes. c) Nombre de los asistentes. Materias tratadas. d) Extracto de las deliberaciones. e) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados, el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes representados por a lo menos tres de ellos designados por la Asamblea. Convinientes a sus derechos, los socios asistentes a la Asamblea podrán estampar en dichas Actas las reclamaciones por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Los miembros del Club deberán tener acceso a las actas de la asamblea. **Artículo Vigésimo Sexto.** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Director secretario o las personas designadas ex profeso para esa función. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, los directores que la propia Asamblea designe para este efecto. **TÍTULO V. Del Directorio. Artículo Vigésimo Séptimo.** Corresponde al Directorio la administración y dirección superior de la institución en conformidad a la ley, a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio estará constituido por siete miembros que durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez por un nuevo período. **Artículo Vigésimo Octavo.** El Directorio del Club, la comisión de ética, la comisión revisora de cuentas y la comisión electoral se elegirán en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda. Cada socio sufragará por siete personas, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación

resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio y otras comisiones que deban elegirse. El empate se resolverá mediante sorteo. No podrán votar aquellos socios que tengan deudas superiores a dos cuotas sociales. **Artículo Vigésimo Noveno.** No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido expulsados y reintegrados. Tampoco podrán integrar el Directorio aquellos socios que hayan sido condenados por crimen o simple delito en el mismo período. **Artículo Trigésimo.** En caso de fallecimiento de un Director, ausencia, renuncia o imposibilidad para desempeñarse de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de Director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado. Se entiende que existe ausencia o imposibilidad de los miembros del Directorio en el desempeño de su cargo cuando su inasistencia a sesiones sea superior a dos meses. **Artículo Trigésimo Primero.** Si el cargo de presidente quedara vacante en forma transitoria, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad por duración por más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio designará entre los directores, un nuevo Presidente y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el artículo Trigésimo. **Artículo Trigésimo Segundo.** En la primera reunión, el Directorio deberá designar entre sus miembros a los Directores que actuarán como Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y demás cargos directivos. El Presidente del Directorio representará al Club judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan. **Artículo Trigésimo Tercero.** Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo. Además

deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho años de edad. b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección. e) Ser chileno o extranjero con cédula de identidad nacional vigente y avecindamiento en el país. d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección. e) No ser miembro de la Comisión Electoral. f) No ser directivo de otra institución similar, ni ser miembro de la Comisión de Ética ni de la Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo Trigésimo Cuarto.** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir el Club y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad; b) Administrar los recursos y bienes sociales; c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha del Club como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de éste, mediante una Memoria anual, el Estado de Resultados, el Balance y el Flujo Efectivo que en esa oportunidad someterán a la aprobación de la Asamblea General, debiendo remitir al Ministerio de Justicia con la periodicidad que establezca la legislación vigente, una copia de la memoria y los informes. De no ser aprobados por la Asamblea se procederá de la manera indicada en el artículo Décimo Séptimo; g) Preparar el Plan Anual de actividades que deberá ser aprobado por la asamblea. Para ello, el Directorio estará en la obligación de **acoger** las proposiciones y rectificaciones propuestas por la asamblea. Este Plan anual contendrá al menos las siguientes especificaciones: Uno. Nombre de las actividades a desarrollar. Dos. Período de ejecución. Tres. Objetivo propuesto. Cuatro. Beneficios de su realización. Cinco. Forma de financiamiento. Seis. Presupuesto. Siete. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución; h) Los deberes y atribuciones que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, hayan sido acordados por la Asamblea. **Artículo Trigésimo Quinto.**

Como administrador de los bienes del Club, Directorio estará facultado para: a) Aceptar cancelaciones y recibos; celebrar contratos comerciales, fijar sus condiciones y poner término, a ellos; celebrar contrato de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios; plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas del Club y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. b) Se requerirá el acuerdo mayoritario del Directorio registrado en acta para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, a excepción de los aviones, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años, celebrar contratos de trabajo, celebrar contrato de mutuo, disolver y liquidar sociedades y comunidades, aprobar liquidaciones de los siniestros, contratar créditos con fines sociales. c) Se podrán vender aviones con el acuerdo unánime del Directorio en pleno. De no producirse esta unanimidad, se deberá citar a una asamblea extraordinaria de socios con el preciso propósito de tratar de la venta, la cual se podrá efectuar si la mayoría simple de la Asamblea la autoriza. d) Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces del club, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. Lo mismo se requerirá para tomar dinero prestado por sobre el equivalente a doscientas ochenta Unidades de Fomento, mutuos, en cualquier forma, a bancos, casas comerciales, otras personas naturales o jurídicas, aunque sean sin interés, en líneas de crédito, y aunque sean en

la forma de compras a plazo con pago del saldo de precio en cuotas. e) El Directorio no tiene atribuciones para constituir al Club en codeudor, simple o solidario, fiador, avalista de obligaciones de terceros. f) Salvo con el acuerdo unánime del Directorio en pleno o con autorización de la Asamblea, los socios no le podrán comprar ni vender cosas al Club, ni proporcionarle servicios remunerados. **Artículo Trigésimo Sexto.** Cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo Trigésimo Quinto, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con otro Director. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea que lo autoriza. **Artículo Trigésimo Séptimo.** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate la votación será postergada a la reunión siguiente de Directorio. **Artículo Trigésimo Octavo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá exigir que se deje constancia de su oposición en el Acta. **TITULO VI. Del Presidente y del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Noveno.** Corresponde especialmente al Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución. b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios. c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio. e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Club. g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes. h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al club. i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma. j) Las demás atribuciones que

determinen estos estatutos, o se le encomienden. **Artículo Cuadragésimo.** El Vicepresidente además de la función establecida en el artículo Trigésimo Primero de estos estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole particularmente el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo del Plan. **TITULO VII. Del**

Secretario, del Tesorero y de los Directores. Artículo Cuadragésimo Primero.

Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias; c) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del club, d) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. **Artículo Cuadragésimo Segundo.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes. b) Llevar un registro con las entradas y gastos del Club.

c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el Estado de Resultado, Balance y Flujo Efectivo que el Directorio deberá informar anualmente a la Asamblea General. e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución y la cuenta corriente de ésta En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones, en particular mantener información veraz y oportuna sobre el estado económico financiero del club. **Artículo**

Cuadragésimo Tercero. Los Directores cuya función no esta definida en este Estatuto, deberán colaborar con el Presidente, el Secretario y el Tesorero en todas las materias que a éstos le son propias y realizar las demás tareas que se les encomiende de manera directa. **TITULO VIII. De la Comisión Revisora de Cuentas.**

Artículo Cuadragésimo Cuarto. En la Asamblea General Ordinaria en que deba efectuarse la elección de Directorio, se elegirá también una Comisión Revisora de Cuentas. Esta Comisión no puede estar compuesta por un número inferior a tres

miembros, que serán elegidos en la forma y oportunidad establecida en el artículo Vigésimo Octavo y durarán en sus funciones el mismo período que el Directorio, conforme se indica en el artículo Vigésimo Séptimo de estos estatutos, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos; b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad constatada para que el Directorio adopte de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la institución. c) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año respecto de su conformidad en relación a las normas aceptadas, sobre el Estado de Resultado, el Balance y el flujo Efectivo que el Tesorero confecciona para el ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total de los mismos. d) Podrá en todo momento entregar una opinión sobre hechos relevantes de administración, solicitada por socios para ser presentada en una Asamblea General convocada de acuerdo al artículo Vigésimo del presente Estatuto. e) Comprobar la exactitud de los Inventarios y Estado de deudores. **Artículo Cuadragésimo Quinto.** El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la organización. La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio, salvo en el caso indicado en el punto anterior letra d). En caso de vacancia definitiva del cargo de Presidente, éste será reemplazado por el miembro de la Comisión que obtuvo la votación inmediatamente inferior. La comisión podrá funcionar con dos miembros. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. **Artículo Cuadragésimo Sexto.** Si la actividad de la comisión revisora no otorgara satisfacción a la mayoría simple de la asamblea, esta podrá solicitar que se designen Auditores Externos Independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, que deban reportar a la Asamblea de Socios sobre la Memoria y el Balance. La

remuneración máxima anual de tal servicio no podrá exceder las cincuenta UF al año.

TITULO IX. De la Comisión de Ética. Artículo Cuadragésimo Séptimo. En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá además una Comisión de Ética, comisión que estará compuesta por un número no inferior a tres miembros y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro del Club; b) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en los artículos décimo y décimo primero, letra e) de este estatuto; c) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; d) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten; e) Recibir solicitudes, conocer antecedentes y proponer decisión frente a solicitudes de reintegro de socios que han estado fuera de la organización por más de un año; f) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior del Club. **Artículo Cuadragésimo Octavo.** La Comisión de Ética no podrá proponer sanción alguna sin haber escuchado previamente al socio imputado, a menos que éste no se pronuncie en un plazo establecido de quince días. Por su parte, dentro del plazo establecido para indagación de hechos, el Directorio no podrá adoptar ninguna medida en contra de un socio si no se ha completado integralmente el procedimiento a cargo de la comisión de Ética. Todas las notificaciones y citaciones que se dispongan deberán efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio que el notificado o citado tenga registrado en la organización. **Artículo Cuadragésimo Noveno.** El afectado podrá solicitar reconsiderar la sanción al propio Directorio y podrá además apelar en subsidio ante la siguiente Asamblea General. La infracción a las normas de este procedimiento, producirá la nulidad de éste, lo cual deberá ser informado por el Directorio en la Asamblea General siguiente. **Artículo Quincuagésimo.** La Comisión de Ética será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios. En

caso de vacancia definitiva del cargo de Presidente, éste será reemplazado por el miembro de la Comisión que obtuvo la votación inmediatamente inferior. La comisión podría funcionar con dos miembros. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión de Ética, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes.

TITULO X. De las elecciones. Artículo Quincuagésimo Primero. Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse el Directorio de la organización o los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada a éste efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización. La comisión tendrá por misión ratificar el padrón electoral, validar los poderes recibidos y convocar a los socios al acto electoral. Le corresponderá además velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la organización. La Comisión Electoral recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección. **Artículo Quincuagésimo Segundo.** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una reunión posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la organización. **Artículo Quincuagésimo Tercero.** Cualquier reclamación que los socios formulen en relación a un proceso de elección contemplado en el presente estatuto deberá ser interpuesta ante el Tribunal Electoral Regional respectivo por los interesados, conforme la ley número dieciocho mil quinientos noventa y tres. **TITULO XI. De la modificación de los estatutos y de la**

disolución de la organización. Artículo Quincuagésimo Cuarto. El Club podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. Artículo Quincuagésimo Quinto. El Club podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios asistentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior, esto es, deberá concurrir un Notario Público que certifique que se cumplieron con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución. En caso de acordarse dicha disolución, los bienes muebles e inmuebles que se tengan en el momento de la disolución serán cedidos a la Universidad de Chile. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. Comisión electoral. El presidente Solidario Lechuga T. solicita la designación por la asamblea de una Comisión Electoral, para regular las actividades aferentes a la próxima elección de Directorio, solicitud que figuraba en la convocatoria a la asamblea. Considerando que los nuevos estatutos aún no están vigentes esta comisión tendrá una definición sólo transitoria. Son designados por la asamblea para constituir esta comisión de carácter transitorio los socios Luis E. Leiva U., Jorge Moraga S. y Luis Soto M. Artículo Primero. Se faculta al socio señor Solidario Lechuga Torres, para reducir a escritura pública y firmar las partes pertinentes del acta en que estas modificaciones constan, sin necesidad de esperar la próxima Asamblea para la aprobación del acta que da cuenta de la presente y sus acuerdos.

Artículo Segundo Transitorio. Se faculta a la abogado doña Isabel Amaro Romero, patente de la I. Municipalidad de Providencia número cinco cuatro dos dos nueve cuatro guión nueve para solicitar la aprobación de la modificación de Estatutos aprobada por la Asamblea General Extraordinaria y para aceptar con nombre y representación de la Corporación y reducir a escritura pública y firmar, con las mas amplias facultades, cualquier modificación que propusiere ya sea la Dirección de Aeronáutica, el Consejo de Defensa del Estado, el Ministerio de Justicia y o cualquier autoridad que legalmente pudiere observar o proponer modificaciones, todo ello en

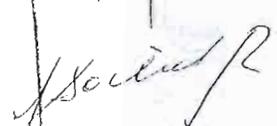
cuanto fuere necesario y procedente en derecho. Se deja constancia que la presente escritura ha sido extendida conforme a minuta redactada por el abogado habilitado don Pedro José Contreras Herrera.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- DOY FE.-


Pedro José Contreras Herrera

C.Id. 11.562.271-2


Fernando Nicolás Martínez de la Cruz

C.Id. 66.10.002-2


Jorge Emiliano Salinas Ríos

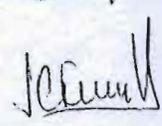
C.Id. 5.066.306-K


Guido Romualdo Goñi Lazo

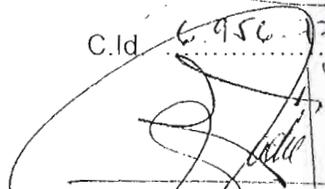
C.Id. 609.2807-K


Gonzalo Matías Vallejo Chinchilla

C.Id. 6.956.771-1


Juan Carlos Frings Methol

C.Id. 14559281-X

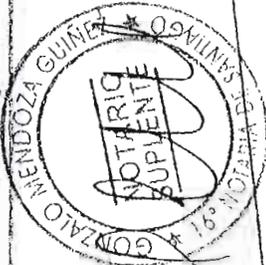

Pedro Antonio Radic Hermosilla

C.Id. 10.539718-9


Jorge Antonio Moraga Saavedra

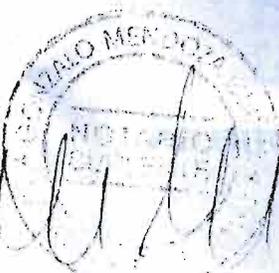
C.Id. 5.898.907-K

CERTIFICADO que esta foja corresponde a la última de la escritura, anotada en el Libro de Repertorio con el N° 6628/2009 con la fecha de hoy, Santiago, 11-SEPT-EMBUE-2009



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES REPRESENTATIVA DE SU ORIGINAL, ANTEMIÉTRA DE MENDOZA, SEPTIEMBRE DE 2009

23 SEP 2009



[Handwritten signature]

ESTABLECIMIENTO CLUB AEREO DE CHILMEY

... República de Chile, a fin de implementar acciones tendientes a...
... **GONZALO BERGIO MENDOZA DANIEL** ...
... de la Antártica Chilena, Titular de la ...
... de Santiago con Oficio ...
... años cincuenta, comuna Las Condes, ...
... Contralera, chileno, soltero, ...
... identidad ramiere para estos efectos ...
... para estos efectos ...
... cincuenta y ...
... de Chile ...
... de Santiago ...
... para el ejercicio de la ...
... del Club Aéreo de Chile ...
... de la Corporación y reducir a ...
... de la Dirección de ...
... Ministerio de Justicia ...
... en ...
... con ...
... de Chile ...